
Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 27 de noviembre de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Sergio Boschetti.

Abogado: Lic. Ryan Andújar Peña.

Recurrido: Jeremías Burgos Del Bois.

Abogado: Lic. Darío Miguel De Peña.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 13 de marzo de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Sergio Boschetti, italiano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2089925-2, domiciliado y residente en la calle Principal de las Galeras provincia Samaná, República Dominicana, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 27 de noviembre de 2018;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. Ryan Andújar Peña, Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-00091196-9, abogado de la parte recurrente, el señor Sergio Boschetti;

Visto el depósito del Acto de acuerdo Transaccional amigable Laboral, de fecha 21 de febrero de 2019, suscrito el Lic. Ryan Andújar Peña, suscrito y firmado por la primera parte el señor Sergio Boschetti Recurrente y por la Segunda Parte el señor Jeremías burgos del Bois recurrido y el Licd. Darío Miguel De Peña, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Ramón Aníbal Olea Linare, abogado Notario Público de los del Municipio de Samaná, mediante el cual las partes desisten y dejan sin efecto jurídico todas las medidas conservatorias y ejecutorias iniciadas y en consecuencia, autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por el señor Sergio Boschetti, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación

del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 27 de noviembre de 2018; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de marzo de 2019, años 176° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.